



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Interlocutorio

Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por parte del Dr. Caleb Nocobe Estupiñán en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, escrito y anexos dando contestación a la demanda en tiempo oportuno, los cuales serán incorporados al expediente de manera virtual, procediéndose en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente, requiriendo a los apoderados de las partes para que se ajusten a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado, para que suministren los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado el proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada dando contestación a la demanda en tiempo oportuno.

SEGUNDO. TENER como contestada la demanda por parte del demandado FRAKEL ERNESTO ARMENTA CUELLAR.

TERCERO. SEÑALAR el día **once (11) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el

día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharan en dicha diligencia.

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Mónica Isabel González Teneche y Bladimir Moreno.

• PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de la demanda.
- RECEPCIONAR el testimonio de las señoras Lina Fernanda León Rivera y Luz Marina Serna.

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, se invita a los apoderados judiciales para que, con antelación a la celebración de la mencionada audiencia, establezcan canales de comunicación a fin que intercambien fórmulas conciliatorias para sus representados y, particularmente, frente a los acuerdos de crianza, manutención, cuidado y visitas de los hijos en común, en tanto, se advierte que coinciden las partes en solicitar el decreto del divorcio. Igualmente, recuérdese que, dada la naturaleza del presente asunto, a solicitud de las partes, podrá proferirse providencia escritural anticipada.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2c89faec32da9c0e52eaded501703c6d88fc13d437aea3400f0a4d90ce4b9d8
Documento generado en 28/10/2021 02:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>